

CONTRATO No. MICH/SA/04/2015 CELEBRADO CON LA DELEGACIÓN DE SEMARNAT EN MICHOCÁN Y LA "COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA S. DE R.L. DE C.V." EN "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOCÁN"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, PARA LLEVAR A CABO LOS "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOCÁN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. VICTOR MANUEL ÁVILA CENICEROS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL Y EL L.A. JAVIER WALDEMAR ABARCA GUTIÉRREZ ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN, COMO ÁREA REQUERENTE, Y POR LA OTRA, "COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. ADRIAN ENRIQUE HIDALGO MALDONADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "LA DELEGACIÓN":

- 1.1.- Que de conformidad con el artículo 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio Ordenamiento Legal citado.
- 1.2.- Que el LIC. VICTOR MANUEL ÁVILA CENICEROS, Delegado Federal en el Estado de Michoacán, está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a su nombramiento de fecha 24 de febrero del año 2014, y a lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 5 fracción XIV y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 2 fracción XI del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
- 1.3.- Que por considerarlo conveniente y de acuerdo a sus necesidades, la Delegación Federal en Michoacán a través de su Titular, el Lic. Víctor Manuel Ávila Ceniceros, ha resuelto encargar los "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOCÁN", por tal motivo ha requerido a la Subdelegación de Administración e Innovación la elaboración y formalización del contrato, de igual manera el área requirente señala que "EL PRESTADOR" cuenta con los elementos técnicos y profesionales para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, y se responsabiliza en cuanto a que el servicio contratado cuenta con las mejores condiciones disponibles de precio, calidad, oportunidad y demás condiciones pertinentes.
- 1.4. Que "LA DELEGACIÓN" adjudica el contrato a "EL PRESTADOR" mediante el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional, con fundamento los artículos 27,28 fracción I, 29, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por encontrarse dentro de los límites presupuestales.
- 1.5.- Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de estos servicios en las partidas N° 33801 del presupuesto de egresos autorizado para el periodo del presente convenio con las claves presupuestales 20151613621600002 M001338011 1160.

CONTRATO No. MICH/SA/04/2015
"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN"

1.6.- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la Calle Periodista Bustamante No. 222 colonia Rinconada del Valle Código postal 58190 Morelia Michoacán.

Declara "EL PRESTADOR":

- 2.1.- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable conformada en escritura pública del acta constitutiva número 9977 de fecha 20 de Marzo del 2012, pasada ante la fe del corredor público número 2 Lic. José Luis Andrade Nava en la ciudad de León Guanajuato y con folio mercantil 61058*20.
- 2.2.- Que su objeto social es:
- a) La compra y venta, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos que estén en el comercio.
 - b) Otorgar servicios de seguridad privada, protección de personas y bienes fuera de las vías o áreas públicas de conformidad con la normatividad aplicable.
 - c) Otorgar los servicios de vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, ya sean terminados o en construcción siempre y cuando no se consideren lugares públicos.
 - d) El apoyo en la vigilancia en el interior de lugares privados, centros comerciales, turísticos u hoteleros.
 - e) Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y distribuidores, actuar como comisionista, representante, distribuidor y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos.
 - f) Participar en otras sociedades formando parte en su constitución o ingresando en las ya constituidas, tomando o no participación en su dirección, administración y liquidación.
 - g) Adquirir por compra, suscripción, cesión o en cualquiera otra forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa.
- 2.3.- Que su representante legal es el C. ADRIAN ENRIQUE HIDALGO MALDONADO tal como lo acredita mediante la acreditación de poder número 56304 del libro 969 de 28 Fojas de fecha 08 de Abril de 2010 pasada ante la fe del notario público número 32 Lic. Francisco Jacobo Sevillano Gonzales de México Distrito Federal.
- 2.4.- Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA DELEGACIÓN" a través de La Subdelegación de Administración e Innovación ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requeridas para llevar a cabo los "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN".
- 2.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el contenido de este contrato en el que se especifican los detalles del servicio que deberá cubrirse.
- 2.6.- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle San Gabriel N° 211, colonia Santa Rosa de Lima C.P. 37210 en León Guanajuato.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- Objeto del Contrato.-** "LA SECRETARÍA" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a la prestación de servicio consistente en el Servicio de Vigilancia de oficinas.
- SEGUNDA.- Descripción y Desarrollo del Servicio:** De forma enunciativa más no limitativa "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo en tiempo y forma sus actividades y de conformidad en la licitación pública nacional N° LA-016000986-N4-2015.
- TERCERA.- Producto Esperado.-** "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio esperado:
"SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", de acuerdo a las condiciones plasmadas en el proceso licitatorio N° LA-016000986-N4-2015.
- CUARTA.- Administración del Contrato** "LA DELEGACIÓN", designa a la Subdelegación de Administración e Innovación a través del L.A. Javier Waldemar Abarca Gutiérrez como Administrador del Contrato y encargado de la supervisión, seguimiento y cumplimiento de los servicios descritos en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera a cargo de "EL PRESTADOR" y éste se obliga a cumplir con las instrucciones y/o recomendaciones que por escrito al respecto emita la misma.
- QUINTA.-** "EL PRESTADOR" se hará responsable de planear, programar, dirigir y ejecutar en forma permanente y regular, todos los trabajos necesarios para los **"SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"** obligándose siempre a implantar en forma adecuada la organización necesaria para lograr mantener una operación correcta y resultados eficaces de los trabajos requeridos.
- SEXTA.- Vigencia del Contrato.-** El presente contrato tendrá una vigencia del 06 de abril al 31 de Diciembre de 2015, obligándose el área requirente a dar aviso por escrito a la Dirección de Adquisiciones y Contratos de la terminación de la misma, debiendo informar si "EL PRESTADOR" cumplió con todas las disposiciones establecidas en el mismo. .
- SÉPTIMA.- Plazo de Ejecución de los Servicios Contratados.-** Los servicios Objeto de este contrato se llevarán a cabo durante la vigencia del presente contrato, la cual será hasta el día 31 de Diciembre de 2015 de acuerdo a las actividades descritas en las Cláusula Segunda y Tercera.
- OCTAVA.- Importe y Forma de Pago.-** "LA DELEGACIÓN" celebra con el "prestador" el Servicio de vigilancia estableciendo el precio unitario que podrá ejercer lo anterior de conformidad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público. "el Prestador" se compromete a garantizar el servicio por el monto referido en esta cláusula, y "la Delegación" se obliga a garantizar el requerimiento del servicio por la cantidad y monto establecido. El importe de los servicios objeto de este Contrato es de es de \$13,917.68 (Trece mil novecientos diez y siete pesos 68/100 M.N.) como monto mínimo **con IVA** incluido y de \$16,701.21 (Diez y seis mil setecientos un pesos 21/100 m.n.) como monto máximo mensuales **con IVA** incluido.

El pago se efectuará de la siguiente forma:

En moneda nacional dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se presente la factura a cobro debidamente requisitada, previa realización de los servicios en términos del contrato en la Subdelegación de Administración e innovación de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, ubicada la calle Periodista Bustamante No. 222 colonia Rinconada del Valle Código Postal 58190 en Morelia Michoacán.

CONTRATO No. MICH/SA/04/2015
"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN"

NOVENA.- **Anticipos.-** "LA DELEGACIÓN" no otorgará anticipos por los servicios Objeto de este contrato.

DÉCIMA.- **Obligaciones.-** "LA DELEGACIÓN" a través de la Subdelegación de Administración e Innovación podrá rechazar cualquier servicio que no cumpla con las especificaciones contratadas, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA DELEGACIÓN" al momento en que esta lo solicite.

DÉCIMA
PRIMERA.-

Garantía de Cumplimiento.- A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR", otorgará una fianza por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo del contrato sin incluir el I.V.A., a "LA DELEGACIÓN", a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la prestación del servicio se otorgue dentro del citado plazo, la fianza deberá ser expedida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad a lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La fianza deberá prever, como mínimo lo siguiente:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato,
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA DELEGACIÓN";
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución de este contrato o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "LA DELEGACIÓN" otorgue prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de sus obligaciones, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

DÉCIMA
SEGUNDA.-

Pena Convencional.- Las partes estipulan como pena convencional a cargo de "EL PRESTADOR" el 1% (uno por ciento), del monto total del contrato, por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la fecha pactada de entrega de los servicios la cual no podrá sobrepasar del 10%, así como por incumplimiento de la forma y términos del producto esperado señalado en la Cláusula Tercera y en los términos de referencia respectivos. La penalización por concepto de sanciones, incumplimiento o retraso, se deducirán del recibo de honorarios respectivo, la aplicación de la pena convencional será a cargo del área requirente, por conducto del Administrador del Contrato.

DÉCIMA
TERCERA.-

Queda expresamente pactado que "EL PRESTADOR", cuenta y trabaja con todos los elementos propios suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general.

DÉCIMA
CUARTA.-

"EL PRESTADOR", se obliga a realizar los servicios materia del presente instrumento, en forma directa, en consecuencia no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados de este

CONTRATO No. MICH/SA/04/2015
"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN"

contrato, con excepción de los derechos de cobro, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA
QUINTA.-

Los derechos patrimoniales de derechos de autor que se deriven del presente contrato, quedarán a favor de "LA DELEGACIÓN", la cual únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría a "EL PRESTADOR", por lo que éste último, no podrá realizar la reproducción, publicación, edición o fijación material de la obra en copias ejemplares, por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, audiovisual, electrónico u otro similar, sin la autorización expresa que le otorgue "LA DELEGACIÓN" y, en su caso, otras autoridades competentes.

DÉCIMA
SEXTA.-

La firma del presente contrato no crea asociación, sociedad o figura jurídica alguna entre las partes, y cada una de ellas será responsable de las obligaciones de carácter civil, fiscal, laboral y de cualquier otra naturaleza preexistente, o bien, derivadas de su relación con las personas con quienes se auxilian para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA
SÉPTIMA.-

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar secreto profesional de los asuntos, documentos y en general, cualquier información que llegue a conocer o que pudiera llegar a conocer con motivo de la prestación del servicio.

DÉCIMA
OCTAVA.-

Rescisión del Contrato. "LA DELEGACIÓN" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio.
- b) Si se comprueba que las declaraciones de "EL PRESTADOR" en el presente contrato, se realizaron con falsedad.
- c) Si se rebasa el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) En general, por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y derivadas de los requisitos plasmados en el anexo técnico de la convocatoria de la licitación N° LA-016000986-N4-2015.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta Cláusula, el área requirente del servicio deberá dar aviso a la Dirección de Adquisiciones y Contratos cuando se presente alguno de los supuestos de rescisión, posteriormente "LA DELEGACIÓN" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "LA DELEGACIÓN", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

De resultar procedente la rescisión del contrato "LA DELEGACIÓN" formulará el finiquito correspondiente en donde se harán constar los bienes recibidos o servicios prestados hasta el momento de la rescisión y el pago que se deba efectuar por concepto de los servicios prestados pendientes de pago.

CONTRATO No. MICH/SA/04/2015
"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN"

DÉCIMA
NOVENA.-

Terminación Anticipada

El presente Contrato podrá darse por terminado cuando:

- 1) Concurran razones de interés general.
- 2) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios contratados.
- 3) Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado
- 4) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- 5) Por Acuerdo mutuo de las partes.

Las partes convienen en que "LA DELEGACIÓN" podrá dar por terminado el presente Contrato, avisando con 30 días de anticipación a "EL PRESTADOR" excepto en los casos que se enuncian en los numerales 1 y 3 de esta cláusula en los cuales podrá dar por terminado en cualquier momento, sin previo aviso conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando las partes convengan por escrito dar por terminado el presente instrumento "EL PRESTADOR" recibirá el pago proporcional a los servicios que a la fecha de terminación haya realizado, mediando de manera escrita un finiquito donde se detallen en forma pormenorizada los importes a cubrir.

VIGÉSIMA.-

En el caso de modificaciones o prórrogas al importe o a la vigencia del presente Contrato, éstas no podrán exceder del 20% originalmente pactado, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA
PRIMERA.-

Queda expresamente pactado que el hecho de que "LA DELEGACIÓN" no hiciere uso de sus derechos conforme a la Cláusula anterior o cualesquier otra del Contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos ni impedimento alguno para ejercerlos posteriormente.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.-

En todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA
TERCERA.-

En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**CONTRATO No. MICH/SA/04/2015
"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN"**

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2015.

POR "LA DELEGACIÓN"

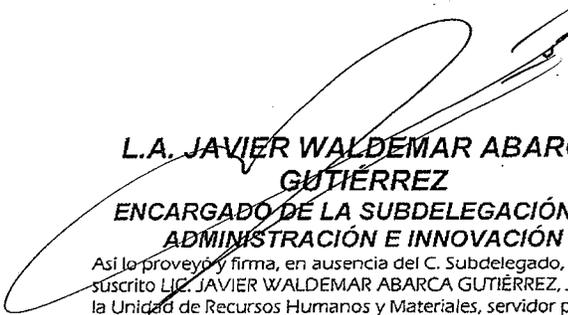
POR "EL PRESTADOR"



**LIC. VICTOR MANUEL ÁVILA
CENICEROS
DELEGADO FEDERAL**

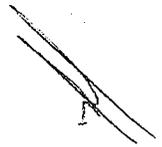


**C. ADRIAN ENRIQUE HIDALGO
MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL**



**L.A. JAVIER WALDEMAR ABARCA
GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**

Así lo proveyó y firma, en ausencia del C. Subdelegado, el suscrito LIC. JAVIER WALDEMAR ABARCA GUTIÉRREZ, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Materiales, servidor público de carrera de nivel Jerárquico inmediato inferior al que corresponde la atención del presente asunto por ser de su respectiva competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MICHOACÁN
UNIDAD JURÍDICA

El presente documento que consta de 7 folios fue
revisado en todos sus aspectos legales.

Lic. Juan Manuel Núñez Guzmán
Jefe de la Unidad Jurídica

Fecha
México, D.F., a 10 de ABRIL de 20 15